

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 305.

Higiene pecuaria.

Declaración de la fiebre aftosa en Vinuesa.

Desarrollada la fiebre aftosa o glosopeda en bóvidos de Vinuesa y de los caseríos de Santa Inés y Quintanarejo, pertenecientes al término municipal de aquella villa, así como también en ganado porcino del expresado Quintanarejo,

Se declara oficialmente por la presente circular, la existencia de esta epizootia en Vinuesa y sus agregados, considerándose terreno infecto todo el término municipal.

A fin de evitar la propagación de tan difusible enfermedad, y además de las medidas reglamentarias de aislamiento que incumbe hacer observar rigurosamente a las autoridades de Vinuesa; se prohíbe la circulación de animales de pezuña, fuera de su término municipal, mientras dure la epizootia aftosa. Para casos excepcionales, o para su transporte directo al matadero, deberán solicitarse de mi autoridad las oportunas autorizaciones, en la forma que previene el reglamento de Epizootias.

Si se cometiese alguna transgresión a esta medida preventiva, deberá ser denunciada por las autoridades municipales y sanitarias, Guardia civil y guardas

jurados, para la aplicación de las debidas sanciones y en evitación de que la contagiosa glosopeda se extienda por las ganaderías de la comarca.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 22 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.114.

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceder la Comisaría Sanitaria Central a la reforma del reglamento de 10 de Febrero de 1926, para su transformación en definitivo, y con objeto de que la Comisión encargada de redactar el oportuno anteproyecto pueda disponer de la mayor cantidad posible de elementos de juicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda abierto un periodo de información pública para que todas las Mutualidades, Cooperativas, Empresas, Igualatorios, Sociedades filantrópicas, de Seguros de enfermedad, de Seguros de accidentes y cuantos particulares o entidades se crean interesados en estas cuestiones, emitan su opinión sobre los diferentes artículos del reglamento que se va a reformar.

2.º Estos informes se presentarán por escrito durante el plazo de treinta días.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de todos los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad del Reino.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Núm. 227.

Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad de intensificar la acción contra los diferentes medios que pueden contribuir a la difusión de las enfermedades epizooticas, comprometiendo los intereses de la riqueza pecuaria nacional, entre los cuales figuran principalmente los vehículos utilizados para el transporte de animales y los locales destinados a albergue de los mismos, se dictaron por este Ministerio, entre otras disposiciones, una Real orden publicada en la *Gaceta* de 6 de Enero de 1927 y otra en la de 5 de Mayo del mismo año, recordando el riguroso cumplimiento de los preceptos reglamentarios relativos a la desinfección de material de transporte de ganados y materias contumaces por ferrocarril, camiones y barcos, así como de los paradores, descansaderos y demás sitios de albergue o aglomeración de animales, dándose instrucciones y fórmulas para la desinfección y disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordenase a los Inspectores pecuarios la vigilancia del cumplimiento de los citados preceptos y que por la Inspección general se girasen visitas para comprobar el estado de los servicios, proponiendo las responsabilidades consiguientes caso de infracción o deficiencia.

Sin embargo, llegan quejas a este Ministerio que indican que en repetidas ocasiones no han sido aplicadas con el rigor debido las medidas dictadas, contribuyendo con ello a llevar focos de enfermedad a lugares alejados que disfrutaban de excelentes condiciones sanitarias.

En atención a las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den por reproducidas las Reales órdenes citadas y se recuerde el más exacto cumplimiento de aquellas medidas en la misma contenidas, estimulando el celo de los Inspectores de higiene y sanidad pecuarias, para que ejerzan la más estrecha vigilancia y propongan a los Gobernadores civiles las sanciones reglamentarias, caso de observar deficiencias en el servicio,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—BENJUMEA.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del día 19 de Octubre.)

Núm. 228.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de 15 de Septiembre último, con la que se remite a este Departamento instancia suscrita por el Alcalde de Ponferrada, en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria relativa a las relaciones de las Jefaturas de las Secciones agronómicas con los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas para el suministro de datos estadísticos referentes a documentos cobratorios del impuesto de plagas del campo, y como resolución en la parte a que este Departamento ministerial compete, de la instancia del Alcalde de Ponferrada, fechada en 4 de Agosto pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo presente las dificultades que a los Ayuntamientos se les originaría si

se les impusiera la obligación de remitir duplicados copias u originales de documentos que radiquen a su vez en cualquier oficina provincial, se ha servido disponer que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se tenga siempre en cuenta la naturaleza del servicio que se reclame de los Alcaldes, distinguiendo su doble carácter de Presidentes de Ayuntamientos y de Presidentes de las Juntas locales de Informaciones agrícolas, y dirigiéndose expresamente al cargo que corresponda, según la índole del servicio que requieran, y que cuando la urgencia de un servicio o la conveniencia del mismo lo aconsejen, y siempre que se trate de datos contenidos en documentos municipales cuyo original, copia o duplicado radicare en alguna oficina provincial, podrán los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas dirigirse directamente a los Jefes de las respectivas oficinas provinciales, los cuales deberán disponer se facilite el documento o antecedente reclamado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1928.—BENJUMEA.—Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta* del día 19 de Octubre.)

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) para la concesión de pensión a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento, D. Plácido Garro de Blas, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Buitrago abonará mensualmente 0'54 pesetas.

El ídem de Garray, 19'83.

El ídem de Cihuela, 9'48.

El ídem de Jaraba, 11'66.

El ídem de Pedrola, 52'24

Esta última Corporación tendrá a su cargo el recaudar de los anteriores la parte que les ha correspondido, y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 19 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

(*Gaceta* del día 21 de Octubre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE JULIO DE 1928

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada que han sido significadas para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación de 6 de Febrero último (Gaceta número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Soria.

382. Cartero de Almarail; Cabo Silvino Fernández Hernández, con 8-5-11 de servicios.

383. Idem de Rebollo; soldado Mauricio García García, con 5-4-13 de servicios.

384. Peatón de Adradas a Taroda; soldado Francisco Villa García, con 4-8-2 de servicios.

385. Idem de Berlanga de Duero a Arenillas; Cabo Leoncio Pérez Vélez, con 2-1-15 de servicios.

386. Idem de Mazalbeta a Aldealafuente; soldado Julián Garza Jimeno, con 4-1-22 de servicios.

387. Idem de Cirujales a Pinilla; Cabo Victoriano Mingo Fuentelsaz, con 1-9-24 de servicios.

388. Desierto.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Provincia de Soria.

Ayuntamiento de Beratón.

1.144. Guarda municipal; Cabo José Córdova Lima, con 2-0-23 de servicio.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

1.145. Vigilante nocturno, soldado Félix Rubio Crespo, con 2-2-14 de servicio.

Ayuntamiento de la Póveda de Soria.

1.146. Desierto.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

1.147. Guarda municipal; soldado Francisco Pablo Sanz, con 3-8-4 de servicio.

Madrid, 15 de Octubre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 19 de Octubre).

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial

Relación, por provincias, de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928, los Registros fiscales de edificios y solares y los avances catastrales de rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1929.

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Provincia de Soria.

Términos municipales.

Carrascosa de Abajo.
Cubilla.
Cuevas de Ayllon.
Peñalba de San Esteban
Perera.
Recuerda.
Rejas de Sen Esteban.
Talveila.
Torralba del Burgo.
Vildé.
Villanueva de Gormaz.

Madrid, 8 de Octubre de 1928.—El Director general, José de Lara.

(Gaceta del día 12 de Octubre).

Dirección general de los Registros y del Notariado

Circular.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y de conformidad con lo manifestado a este Centro por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial,

Esta Dirección de mi cargo ha acordado participar a V. S. que en la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual se publica la relación por provincias de los términos municipales en que han sido aprobados desde 1.º

de Julio de 1927 a 30 de Junio de 1928 los Registros fiscales de edificios y solares y los avances catastrales de rústica, los cuales han de entrar en vigor en 1.º de Enero de 1929.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1928.—El Director general, Pio Ballesteros.—Sres. Registradores de la Propiedad y Notarios.....

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado las obras de reparación en los kilómetros 14, 15 y 19 al 21 de la carretera de tercer orden de Almazán a Agreda, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Nepas, Borjabad y Sauquillo de Boñices, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, D. Pedro Diez, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario la certificación negativa correspondiente.

Soria 20 de Octubre de 1928.—El Gobernador, Julio Piernas y de Tineo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Presidencia.—Repoblación forestal.—Circular.

Hecha la oportuna distribución de la simiente de pino, que esta Corporación acordó adquirir para fomentar la repoblación forestal en la provincia, y habiendo quedado alguna existencia; se hace público en este periódico oficial, a fin de que los Ayuntamientos o particulares que deseen se les facilite dicha clase de simiente, lo soliciten de esta Presidencia, dentro del más breve plazo posible, indicando a la vez la persona que autorizan para que se haga cargo de aquélla.

Soria 22 de Octubre de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas, que a partir del próximo día 22, y durante treinta días consecutivos, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento de Utero, las relaciones de características correspondientes al periodo geométrico del avance catastral del expresado término municipal, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular, ante la Junta pericial del mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 20 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe provincial, José M.ª Caridad.



SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Matalebreras, con motivo de la construcción del trozo 3.º, de la sección 1.ª, del ferrocarril Soria a Castejón, a fin de que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a todos los propietarios interesados no vecinos de dicho pueblo la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Soria 6 de Octubre de 1928. — El Gobernador, Julio Piernas.

Relación que se cita.

Núm. de orden	Propietario.	Vecindad.	Colono.	Clase de cultivo.
1	Toribio Calvo.	Muro de Agreda ...	No tiene	Monte de encinas.
2	Carisio Barrera	Idem	Idem	Idem.
3	Angel Marqués	Idem	Idem	Idem.
4	Herederos Isidoro Ruiz..	Idem	Idem	Idem.
5	Segundo Ruiz	Idem	Idem	Idem.
6	Melchor Ruiz	Idem	Idem	Idem.
7	Vicente Calvo	Idem	Idem	Idem.
8	Fernando Calvo	Idem	Idem	Idem.
9	Angel Marqués	Idem	Idem	Idem.
10	Eleuterio Gómez	Idem	Idem	Idem.
11	Jenaro Calvo	Idem	Idem	Idem.
12	Fernando Calvo	Idem	Idem	Idem.
13	Toribio Calvo.	Idem	Idem	Idem.
14	Pablo Ruiz	Idem	Idem	Idem.
15	Bricio Ruiz	Idem	Idem	Idem.
16	Pablo Calvo	Idem	Idem	Idem.
17	Segundo Ruiz.....	Idem	Idem	Idem.
18	Vicente Calvo	Idem	Idem	Idem.
19	Fernando Calvo	Idem	Idem	Idem.
20	Enrique Ledesma	Idem	Idem	Idem.
21	Isidoro Calvo	Idem	Idem	Idem.
22	Anselmo Vera.	Idem	Idem	Idem.
23	Gaspar Victor.	Idem	Idem	Idem.
24	Honorato Calvo	Idem	Idem	Idem.
25	Isidro Calvo	Idem	Idem	Idem.
26	Vicente Calvo	Idem	Idem	Idem.
27	Raimundo Hernández ...	Idem	Idem	Idem.
28	Pablo Ruiz	Idem	Idem	Idem.
29	Isidro Calvo	Idem	Idem	Idem.
30	Luis Calvo	Idem	Idem	Idem.
31	Manuel Calvo.....	Idem	Idem	Idem.
32	Raimundo Hernández ...	Idem	Idem	Idem.
33	Leocadio Hernández...	Idem	Idem	Idem.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Tercer trimestre de 1928

CUENTA del tercer trimestre del año de 1928 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	254 912 58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	465 794 83
Cargo	720 707 41
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	282 004 91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	438 702 50

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	Total de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1.º—Rentas	7 497 55	11 594 20	19 091 75
2.º—Bienes provinciales.	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos.	262 755 78	28 331 64	291 087 42
4.º—Legados y mandas	»	»	»
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2 570	2 257	4 827
6.º—Contribuciones especiales	»	»	»
7.º—Derechos y tasas	5 394 43	5 219 15	10 613 58
8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	85 620 62	260 846 88	346 467 50
10.º—Cesiones de recursos municipales.	168 277 68	109 437 50	277 715 18
11.º—Recargos provinciales.	77 015 26	48 108 46	125 123 72
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»
13.º—Crédito provincial.	»	»	»
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17.º—Reintegros	»	»	»
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	284 966 58	»	284 966 58
Cargo.	894 097 90	465 794 83	1.359 892 73
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	29 357 19	70 204 64	99 561 33
2.º—Representación provincial.	1 660	900	2 500
3.º—Vigilancia y seguridad.	»	»	»
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación.	18 149 28	430 75	18 580 03
6.º—Personal y material	83 757 08	37 823 82	121 580 30
7.º—Salubridad e higiene.	»	»	»
8.º—Beneficencia	224 953 21	111 962 25	336 915 46
9.º—Asistencia social.	4 757 50	4 030 59	8 788 09
10.º—Instrucción pública	19 833 42	5 614 77	25 448 19
11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	247 876 20	44 761 21	292 637 41
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
13.º—Montes y pesca.	106 90	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	106 90
15.º—Crédito provincial.	»	»	»
16.º—Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17.º—Devoluciones.	»	»	»
18.º—Imprevistos	8 794 54	6 276 88	15 071 42
19.º—Resultas.	»	»	»
Data.	639 185 22	282 004 91	921 190 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los

documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 29 de Septiembre de 1928.—El Depositario, Miguel del Rio.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo.

Soria 29 de Septiembre de 1928.—El Interventor interino, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente interino, Rafael Arjona.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANIAS

Edictos

Nos el Doctor D. Eustaquio Berdún y Echegoyen, Delegado general de Capellanías y Obras Pías del Obispado de Osma, etc.,

Hacemos saber: Que debiéndose proceder por esta Delegación, a la conmutación de la Capellanía fundada en la parroquia de Quintana Redonda, de este Obispado de Osma, por el Sr. D. Miguel de Antona, cuyos bienes radican en La Milana, agregado de Almazán (Soria), por el presente, citamos, llamamos y emplazamos a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo de la citada Capellanía, y a cuantos como descendientes de los fundadores pudieran disfrutar el pasivo de la misma, para que en el término de *treinta días*, a contar desde el de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de la provincia y de la diócesis, comparezcan en esta Delegación de Capellanías a ejercitar la acción que creyeran corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Fundación de la Capellanía o certificación fehaciente de la misma.
- 2.º Arbol genealógico en que aparezca claramente probado el parentesco de los interesados con el fundador, y testimonio de las partidas de bautismo que lo demuestren.
- 3.º Certificación de la renta líquida que los bienes de la expresada Capellanía hayan producido en el último quinquenio, y
- 4.º Documento justificativo del estado en que en la actualidad se encuentre el cumplimiento de las cargas eclesiásticas afectas a ella; con apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a los que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma antes dicha; procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 17 de Octubre de 1928. Dr. Eustaquio Berdún, Delegado general.—Por mandado de S. S., Bartolomé Marina.

Nos el Doctor D. Eustaquio Berdún y Echegoyen, Delegado general de Capellanías y Obras Pías del Obispado de Osma, etc.,

Hacemos saber: Que debiéndose proceder por esta Delegación, a la conmutación de la Capellanía fundada en la parroquia de Monteagudo de las Vicarías, por D. Pedro Velilla y D.ª Juana Jiménez, por el presente, citamos, llamamos y emplazamos a los que se crean con derecho a ejercer el patronato activo de la citada Capellanía, y a cuantos como descendientes

de los fundadores pudieran disfrutar el pasivo de la misma, para que en el término de *treinta días* a contar desde el de la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de la provincia y de la diócesis, comparezcan en esta Delegación de Capellanías a ejercitar la acción que creyeran corresponderles, para lo cual deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Fundación de la Capellanía o certificación fehaciente de la misma.
- 2.º Arbol genealógico que aparezca claramente probado el parentesco de los interesados con el fundador, y testimonios de las partidas de bautismo que lo demuestren.
- 3.º Certificación de la renta líquida que los bienes de la expresada Capellanía hayan producido en el último quinquenio, y
- 4.º Documento justificativo del estado en que en la actualidad se encuentre el cumplimiento de las cargas eclesiásticas afectas a ella; con apercibimiento de que transcurrido el plazo señalado, les parará el perjuicio a que haya lugar a los que no se presentaren para hacer valer su derecho en la forma antes dicha; procediéndose por esta Delegación a determinar lo que corresponda.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 17 de Octubre de 1928.—Dr. Eustaquio Berdún, Delegado general.—Por mandado de S. S., Bartolomé Marina.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber; Que el día diez y seis de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pobar, la primera subasta de los bienes que luego se diran, embargados a Romualdo Domínguez Jiménez, en causa que se le siguió por injurias; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a trece de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Suarez.—P. S. M.—Licenciado, Juan Azcune.

Bienes que se subastan

Una finca rústica en la Dehesilla, 3 robles, de una cuarta y ciento veinte varas, linda Norte, Juan Gomez, Sur y Este, barranco; vale treinta pesetas.

Otra en Puntal de honorias, de dos cuartas y doscientas varas, linda Norte, Juan Hernandez, Sur y Oeste, Manuel Sanchez; vale trece pesetas.

Otra en los Veseguillos, desconocida. de una cuarta y ciento dos varas, que linda Norte, herederos de Marcelino Fernández, Sur, Valladar y Este, Hernández Gómez; vale siete cincuenta pesetas.

Otra en Calenea, Fuentes de Sierra, de una cuarta y quinientas varas, que linda Norte, regadera, Sur, Santos, y Este, camino vecinal en dos tablas; treinta y tres pesetas es su valor.

Otra en Oya Cabeza, de tres cuartas y trescientas doce varas, linda Norte y Sur, Benigno del Río, Este,

y Oeste, caminos cortos; su valor es de cincuenta pesetas.

Otra en Pedraza, de una cuarta y veinte varas, linda Norte herederos de Angel Pascual, Sur, herederos de Santiago; Este, una lastra; su valor es de once pesetas.

Otra en llanos Caberos, de una yugada, una cuarta y cuatrocientas sesenta y cuatro varas, linda Norte Santos Cuesta, Sur, Cipriano Madurga, Este, Máximo Masos, y Oeste, Simón Martínez; su valor es de cuarenta y dos pesetas.

Otra en Calleros Zapateros, de una yugada, linda Norte, Cipriano Madurga, Sur, herederos de Angel Pascual, al Este, vereda y Oeste, herederos de Casimiro Martínez; su valor es de diez y nueve pesetas.

Otra en Pasadillas, de tres cuartasy cien varas, linda Norte, Leandro del Río, Sur, barranco; y Este, Félix García; su valor es de doce pesetas.

Otra en Guinilla, de tres cuartas; linda Norte, Santos Cuesta; Sur, Cipriano Madurga, y Este, Carlos Crespo; su valor es de cincuenta y cinco pesetas.

Otra en Valdespino, de una cuarta y cuatrocientas cincuenta varas; linda al Norte, Benigno del Río; Sur, herederos de Máxima, y Este, Silverio Casas; su valor es de veintiuna pesetas.

Otra en Fuente Castellana, de una cuarta y ciento cuarenta y una varas, linda Norte Benigno del Río, Sur, duda, y Este, regadera; su valor es de diez y ocho pesetas.

Otra en dicho sitio, de trescientas setenta varas, linda Norte, Sur y Este, a un regadero y Este, un ribazo; su valor es de doce pesetas.

Otra en el Carro, de una cuarta y cuatrocientas ochenta y nueve varas, linda Norte y Oeste, Manuel Sánchez, Sur, Silverio Casas, y Norte, Leandro del Río; su valor es de diez y siete pesetas cincuenta cts.

Otra en camino de Magaña, de una cuarta y quinientas cincuenta varas, linda Norte, Santiago Camanoca, Sur y Este, monte, y Oeste, camino; su valor es de veintisiete pesetas.

Otra en la Castellana, de una cuarta; linda Norte y Este, Toribio Jimenez; Sur, Juan Gomez, y Este, Santos Cuesta; su valor es de diez y ocho pesetas.

Otra en Testenes de la Vega, de dos cuartas y trescientas ochenta varas; linda Norte, barranco; Sur, Julian Vasos; Este, fincas, y Oeste, la Cibanco; su valor es de treinta y ocho pesetas.

Otra en Tesbanco del terreno, de dos cuarta y doscientas cuarenta y ocho varas; linda Norte, Cipriano Modurga; Sur, ribazo; Este y Oeste, Benigno del Río; su valor es de veintidos pesetas.

Otra en Serra Nueva, tres tablas, de una yugada; linda Norte, Manuel Sanchez; Sur, barranquillo; Este, Ambrosio Cuesta; y Oeste, Lastian o Cerro; su valor es de veinticinco pesetas cincuenta céntimos.

Otra Sancho Garcia, y una cuarta; linda al Norte y Sur, Ambrosio Cuesta; Este, Manuel Sánchez, y Oeste, Juan Hernandez; su valor es de veintiuna pesetas.

Un lote de monte Peñascal de las cabras; que linda Norte, Marcelino Pascual; Sur, el río; Este, Domingo Lafuente, y Oeste, Manuel Sánchez; su valor es de sesenta y tres pesetas.

Otro pequeño monte en Suella baja, Ombrias y Llano sin lindero por estar proindiviso con todos demás del mismo monte; su valor es de treinta y seis pesetas cincuenta céntimos.

Un lote en calle Zapatero, proindiviso con los de

más socios de la Sociedad; su valor es de diez pesetas cincuenta céntimos.

Otro de idem en Carroyanguas, también proindiviso con los demás socios; su valor es de quince pesetas.

Otro lote en Cerro Evido, como las anteriores, proindiviso con los demás socios; su valor es de catorce pesetas.

Una casa en la calle Real, con el número 26, una arca de pino tres sillas viejas, un sillón usado, un arquilla vieja, un reloj despertador, un vaso y unas copas, seis sábanas viejas, un banco respaldo, otro de dos asientos, un par de alforjas, una romana, una bola de hierro, dos sartenes, una mesa de cocina, una docena de coberteras, una cuba vieja, una manta, una artesa, una hacha, un arado, un par de trilladoras buenas, un albardón usado y cuatro mantas.

D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, se llama, cita y emplaza, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Julián Carro Arguiñena, de treinta y dos años de edad, soltero, minero, domiciliado últimamente en Tolosa, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Agreda, con el fin de recibirle declaración en el sumario número cuarenta y uno del corriente año, que contra el mismo se sigue por uso ilícito de arma de fuego, y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa; apercibido, de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Agreda a diez y siete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Suarez.—P. S. M.—Licenciado, Juan Azcune.

Ayuntamientos

NOVIERCAS

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este partido, compuesto de esta villa y Pinilla del Campo, con el sueldo anual de 600 pesetas por la titular e inspección de carnes, y 365 por la inspección de higiene y sanidad pecuarias.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día primero de Diciembre próximo venidero.

Noviercas 17 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Graciano Miranda.

MEDINACELI

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 24.861'15 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal, en la Sección provincial o en esta Alcaldía, en el termino de cinco días de que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, advirtiéndose que toda solicitud habrá

de ser reintegrada con un sello movil de quince céntimos y firmada por el peticionario y fiador.

Medinaceli 19 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel Medina.

SAN ANDRES DE SORIA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este municipio, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento provisional aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Mayo próximo pasado.

Administrativos

Secretario.—D. Clemente Pascual García, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Depositario.—Don Remigio Vitoria Valdecantos, con 50 id.

Recaudador municipal.—Don Nicolás Hernández Arribas, con 250 id.

Técnicos

Médico titular.—D. Manuel Mateo Alfaro, con el sueldo anual de 564 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Juan Ruiz Ruiz, con 90 id.

Veterinario municipal e Inspector de sanidad pecuaria.—D. Francisco Valdecantos Tierno, con 150 id.

Subalternos

Alguacil municipal.—D. Antonio Aceña Gómez, con el sueldo anual de 182'50 pesetas.

Guarda rural.—D. Martín Escalada Calvo, con 500 id.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.º del citado reglamento, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde accidental, en San Andrés de Soria a diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Clemente Pascual.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Andrés Santana.

FRESNO DE CARACENA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este municipio, conforme dispone el artículo 5.º de reglamento vigente.

Administrativos.

Secretario interino.—D. Esteban Delgado Ortega, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular.—D. Ramón Gutierrez Rico, con el sueldo anual de 489'13 pesetas.

Farmacéutico id.—D. Agustin Villanueva Alonso, con 126 id.

Veterinario id.—D. Manuel Lozano Vera, con 140 idem.

Subalternos.

Ninguno.

Y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Fresno de Caracena a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Crescencio Laguna.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Sarnago,	Villar del Río.
Vnlderrodilla.	Miño de San Esteban.
Nograles,	Fuentecambrón.
Cortos.	Viana.
Vinuesa.	Hoz de Arriba.
Arguijo.	Carrascosa de la Sierra.
Fuentes de Agreda.	Diustes.
Cidones.	Valdeprado.
Rebollar.	Valdenarros.
S. Esteban de Gormaz.	Matasejún.
Nepas.	Alcubilla de Avellaneda.
Judes.	Laina.

Padrón de cédulas personales.

Ocenilla.	Carabantes.
Beltejar.	Villar del Río.
Olvega.	Miño de San Esteban.
Torralba del Burgo.	Fuentecambrón.
Valderrodilla.	Olmillos.
Velamazán.	S. Esteban de Gormaz.
Valdenarros.	Rebollar.
Buberos.	Cidones.
Judes.	Arguijo.
Bayubas de Arriba.	Ucero.
Nepas.	

Padrón de edificios y solares

Laina.	Alcubilla de Avellaneda.
Vinuesa.	S. Esteban de Gormaz.
Arguijo.	Matamala de Almazán.
Rebollar.	Matasejún.
Nepas.	Valdeprado
Judes.	Cuevas de Ayllón.
Viana.	Hoz de Arriba.
Diustes.	Fuentes de Agreda.
Valdenarros.	Cortos.
Almazán.	Carrascosa de la Sierra.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Vinuesa.	Matamala de Almazan.
San Esteban de Gormaz.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Arguijo.	Bayubas de Arriba.
Majan.	Tajahuerce.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

Cidones.	Diustes.
Nepas.	Viana de Duero.
Judes.	

Transferencias de crédito

Maján.

Matricula industrial

Vinuesa.	Cidones.
Rebollar.	Nepas.
Judes.	Viana.
Diustes.	Valdeprado.
Valdenarros.	Fuentes de Agreda.
Bayubas de Arriba.	S. Esteban de Gormaz.
Cuevas de Ayllón.	Carrascosa de la Sierra.
Matamala de Almazán.	